

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00318-00

La abogada BETSY YAMILE DURÁN PARDO, remitió escritos que dan cuenta de haber remitido a los demandados a las direcciones físicas con fines de notificación personal, la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y el aviso de que trata el artículo 292 de la misma codificación.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse exclusivamente teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es, enviando al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado, no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada.

Por lo expuesto se requerirá a la parte demandante, para que realice la notificación de la providencia que admitió la demanda, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, recordando que se deberá remitir al correo electrónico informado para notificación, la providencia a notificar, junto con la demanda y los anexos que deban entregarse para traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación personal remitidas a los demandados *MARÍA ANTONIA SÁENZ DE GARCÍA* y *CAMILO JOSÉ GARCÍA SÁENZ*, de acuerdo con las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación electrónica de los demandados, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 5 hoy 19 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. JAVIER CHAVARRO MARTINEZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **08db9dc346a2c7b095cb0dff679403a3cdc651f92e3e9a2726f6feffdb3700bf**

Documento generado en 18/01/2022 04:48:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>